



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/020/2022

Folio: 280527622000021

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 07 de abril de 2022

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha de presentación el 23 de febrero del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527622000021. En fecha 23 de marzo del presente año, mediante oficio UT/117/2022, se le comunicó que, por Resolución RES/CDT/55/2021 (fe de errores)¹ el Comité de Transparencia aprobó la ampliación del término para dar contestación a su solicitud, mediante la cual requiere de este Instituto:

“Solicito el expediente administrativo de la licitación pública nacional IETAM-LPN-03-2021, contrato DA/BC/004/2021.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/077/2022 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/0327/2022, la Directora de Administración manifiesto lo siguiente:

“En relación a la solicitud de referencia, se anexa al presente la dirección electrónica en la cual puede consultar la información solicitada:

https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/instituto_electoral_detamaulipas_ietam_org_mx/Ene1Puy3YLZGmAL_rW9krq8B_a0cLbwnrc-wl5g5mlIiQ?e=byRV4b

Una vez analizado el contenido de la respuesta y anexo proporcionados por la Directora de Administración, es dable concluir que, se da contestación a lo requerido en su solicitud de información, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

¹ RES/CDT/09/2022 (Resolución anexada al oficio UT/117/2022)

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)”.

Es necesario informarle qué, este Organismo está obligado a proteger los datos confidenciales, personales y/o sensibles que obran en los expedientes (archivos) y otorgar a los solicitantes versiones públicas de los mismos, como es el caso que nos ocupa. En base a los siguientes fundamentos de derecho. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 3°, fracción XXXVI, establece que: “Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas”. La Ley en comentó en su artículo 115 insta que: “Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”. Las versiones públicas del expediente de la licitación pública IETAM-LPN-03-2021 y contrato DA/BC/004/2021, fueron confirmadas por el Comité de Transparencia por Resolución RES/CDT/12/2022.

No obstante, lo anterior y en vista de que, debido al peso de los documentos solicitados, es materialmente imposible remitírselos vía Plataforma Nacional, toda vez que solo soporta un envío de 20MB, motivo por el cual, se le proporciona una liga en donde podrá descargar la información solicitada. La liga para descargar los documentos se le proporciona en documento Word a fin de que se le facilite copiar dicha liga.

Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 37 fracción IV, 65 fracción VI, 102, 120, 126 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículos 3° fracciones VII y VIII; 116 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y encontrándose



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

apegada a derecho y debidamente justificada la respuesta, remítase al solicitante el presente acuerdo con sus anexos respectivos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/077/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de febrero de 2022

LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
23/02/2022	UT/SIP/020/2022	280527622000021

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



OFICIO N° ADMINISTRACIÓN/0290/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de marzo de 2022

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE**

At n. Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité de Transparencia

En relación a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el folio interno UT/SIP/020/2022, así como el folio Plataforma Nacional de Transparencia 280527622000021, la cual fue notificada mediante oficio No. UT/077/2022 de fecha 23 de febrero de la presente anualidad por la Lic. Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia de este instituto, y por la que se solicita la siguiente información:

“Expediente administrativo de la licitación pública nacional IETAM-LPN-03-2021, contrato: DA/BC/004/2021”.

En esa virtud, es importante tomar en cuenta que nos encontramos inmersos en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 para renovar el cargo de la Gobernatura del Estado, por lo que el cúmulo de actividades que desarrolla esta Dirección de Administración se ve sumamente incrementado, exigiendo tiempos de atención y respuesta inmediata, que mantienen a todo el personal ocupado en la atención de las funciones y actividades encomendadas, amén de la cantidad de documentos que se deben revisar para extraer la información solicitada; pues un expediente unitario de un proceso licitatorio conlleva la integración de múltiples y variados rubros como lo son: Bases, Anexos Técnicos, Actas del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, Propuestas técnicas y económicas, documentación legal, administrativa y financiera de diversos licitantes, dictámenes entre otros, los cuales integra un expediente de más de 3,000 fojas; no menos relevante es el hecho de que esta autoridad en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas está obligada a respetar y garantizar la protección de datos personales o sensible, por lo que requiere someter a consideración de este Comité, la información que deberá ser testada para tal efecto.

Con base lo anteriormente expuesto, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV y 146 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito la ampliación del plazo por 10 días más, a fin de estar en la posibilidad material de dar respuesta a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE


LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p.- Lic. Nancy Moya de la Rosa. Titular de la Unidad de transparencia del IETAM, para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

Autorizó:	PEBH	
Validó:		
Elaboró:	ZGMM	

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
23 MAR 2022
20:35 hrs B
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
20:30 HS
RECIBIDO
23 MAR 2022
COMITE DE TRANSPARENCIA
Moya

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IETAM

Oficio No. CDT/25/2022

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 23 de marzo del 2022

**LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E.**

Hago referencia a su oficio número ADMINISTRACIÓN/0290/2022, de fecha 23 de marzo del presente año, por el cual solicito a este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, la ampliación del plazo para atender la respuesta de la solicitud de información pública que realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 280527622000021.

En ese sentido me permito manifestarle que este Comité en esta resolvió procedente su solicitud y se le adjunta al presente el original de la resolución para los efectos conducentes.

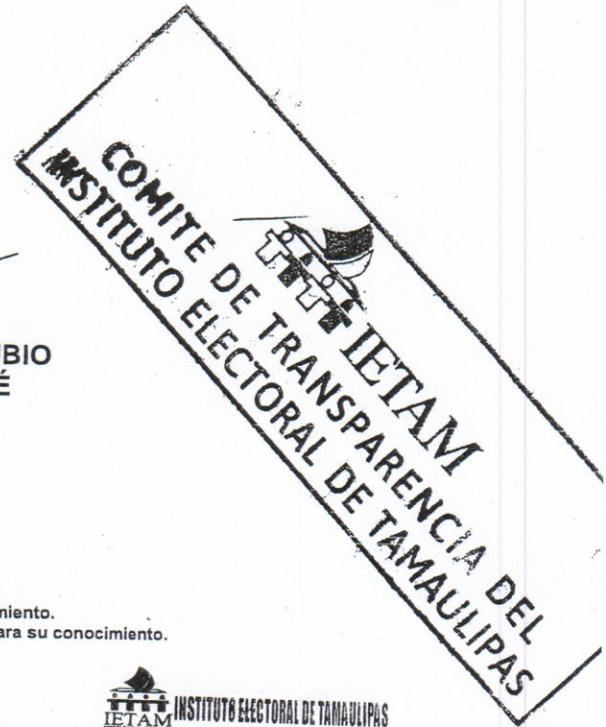
Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

Autorizo:	EHR	
Valido:		
Elaboro:		

C.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz.- Secretario Ejecutivo del IETAM.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Lic. Nancy Moya de la Rosa Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO No. ADMINISTRACIÓN/ 0291 /2022

Cd. Victoria, Tam., 23 de marzo de 2022

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Instituto Electoral de Tamaulipas.
P r e s e n t e.

En seguimiento al oficio CDT/25/2022 de fecha 23 de marzo del presente año, mediante el cual solicita se autoriza una prórroga para dar respuesta a solicitud Folio 280527622000021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto resolución emitida para tal fin.

Sin otro particular de momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera.
Directora de Administración

Autorizó:	PBH	
Validó	PBH	
Elaboró	MCZR	





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/117/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de marzo de 2022

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 23 de febrero del presente año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527622000021, al respecto le informo lo siguiente:

La Titular de área administrativa de este organismo electoral a quien se le remitió su solicitud de información, toda vez que en sus archivos obra la información requerida por Usted.

En esta fecha, se le remitió a la Suscrita la Resolución **RES/CDT/55/2021**, emitida por el Comité de Transparencia de este Instituto, toda vez que la Titular del área administrativa solicitó la ampliación del término de conformidad a lo establecido en el artículo 146, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, Resolución que se anexa a la presente para su conocimiento y notificación.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

OFICIO N° ADMINISTRACIÓN/0327/2022

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 06 de abril de 2022

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a su oficio UT/077/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en el cual hace referencia a la solicitud realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 280527622000021, misma que solicita lo siguiente:

“Solicito el expediente administrativo de la licitación pública nacional IETAM-LPN-03-2021, contrato: DA/BC/004/2021”

En relación a la solicitud de referencia, se anexa al presente la dirección electrónica en la cual puede consultar la información solicitada:

https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/instituto_electoral_detamaulipas_ietam_org_mx/Ene1Puy3YLZGmAL_rW9krq8B_a0cLbwnrc-wl5g5mlliiQ?e=byRV4b

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p.- Archivo.

Autorizó	PEBH	
Validó		
Elaboró	ZGMM	



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
06 ABR 2022
22:04
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

B



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

RES/CDT/09/2022

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda la solicitud de ampliación de plazo recibida por este Comité en fecha 23 de marzo del presente año, solicitada por la Titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar la Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. El 23 de febrero del 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, recibió la solicitud de acceso a la información registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio PNT 280527622000021, en la que se requirió:

“Solicito el expediente administrativo de la licitación pública nacional IETAM-LPN-03-2021 contrato DA/BC/004/2021” -sic-

2. TURNO. El 23 de febrero del año 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de información a la Dirección de Administración Área competente para conocer de lo solicitado.

3. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Mediante oficio No. **ADMINISTRACIÓN/0290/2022**, de fecha 23 de marzo de 2022, la Titular de la Dirección de Administración, solicitó a este Comité la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información, argumentando en lo medular lo siguiente:

“... En relación a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el folio interno UT/SIP/020/2022, así como el folio Plataforma Nacional de Transparencia 280527622000021, la cual fue notificada mediante oficio No. UT/077/2022 de fecha 23 de febrero de la presente anualidad por la Lic. Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia de este instituto, y por la que se solicita la siguiente información:

“Expediente administrativo de la licitación pública nacional IETAM-LPN-03-2021, contrato: DA/BC/004/2021”.

En esa virtud, es importante tomar en cuenta que nos encontramos inmersos en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 para renovar el cargo de la Gubernatura del Estado, por lo que el cúmulo de actividades que desarrolla esta Dirección de Administración se ve sumamente incrementado, exigiendo tiempos de atención y respuesta inmediata, que mantienen a todo el personal ocupado en la atención de las funciones y actividades encomendadas, amén de la cantidad de documentos que se deben revisar para extraer la información solicitada; pues un expediente unitario de un proceso licitatorio conlleva la integración de múltiples y variados rubros como lo son: Bases, Anexos Técnicos, Actas del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, Propuestas técnicas y económicas, documentación

legal, administrativa y financiera de diversos licitantes, dictámenes entre otros, los cuales integra un expediente de más de 3,000 fojas; no menos relevante es el hecho de que esta autoridad en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas está obligada a respetar y garantizar la protección de datos personales o sensible, por lo que requiere someter a consideración de este Comité, la información que deberá ser testada para tal efecto.

Con base lo anteriormente expuesto, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV y 146 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito la ampliación del plazo por 10 días más, a fin de estar en la posibilidad material de dar respuesta a la solicitud de información planteada...”

-Sic-

CONSIDERANDOS

I. En términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

II. **MATERIA.** El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo solicitada por la Titular de la Dirección de Administración, con base en lo establecido en los artículos 38 fracción IV y 146 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio Plataforma Nacional de Transparencia 280527622000021.

III. **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA.** Por cuanto al asunto que nos ocupa, cabe señalar que las Leyes en la materia, prevén la posibilidad de ampliar el plazo hasta por diez días más, cuando existan razones que lo justifiquen. Dicha ampliación deberá ser aprobada mediante resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con lo señalado por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38 fracción IV y 146 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar que, del análisis a la información solicitada se aprecia que se requiere el **“Expediente administrativo de la licitación pública nacional IETAM-LPN-03-2021, contrato: DA/BC/004/2021”**.

En ese sentido y respecto de la ampliación de plazo que para responder la solicitud de información por la Titular de la Dirección de Administración, quien refiere que derivado del cúmulo de actividades como lo señala en el oficio turnado a este Comité, por tal motivo y aunado de la temporalidad que se requiere este órgano colegiado estima procedente aprobar la misma, atendiendo a lo siguiente:

La entrega de la información referente a **“Expediente administrativo de la licitación pública nacional IETAM-LPN-03-2021, contrato: DA/BC/004/2021”**, solicitados es una acción que abona a la transparencia a que se encuentra sujeto todo organismo autónomo que utiliza recursos públicos.

En este contexto y a efecto de maximizar el derecho fundamental de acceso a la información de la persona peticionaria, este Comité atendiendo a la justificación y motivación que realiza el área competente considera procedente la ampliación solicitada para que se continúe con la revisión de la información y en su caso, la posterior entrega de la misma y así garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues es un hecho notorio que con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, que inicio el 12 de septiembre del año 2021 y que concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno en términos de lo que dispone el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y cuyas etapas son:

La etapa de preparación de la elección que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al que deban realizarse las elecciones ordinarias y que concluye al iniciarse la jornada electoral; la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla; y la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Aunado a lo anterior, tenemos que el artículo 205 de la ley en cita señala que durante los procesos electorales ordinarios o, en su caso, en los procesos electorales extraordinarios, todos los días y horas son hábiles.

Por consiguiente, se considera que sí existe la justificación del área competente para la ampliación del plazo de respuesta, pues como lo refiere la Titular de la Dirección de Administración en su oficio, las actividades se han incrementado para esa área, por lo que este Comité considera viable la solicitud formulada por la misma.

IV. DECISIÓN. Este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en los artículos 132, numeral 2 y 146, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra indican:

ARTÍCULO 132.

2. El servidor público responsable de la información confidencial o sensible del solicitante, tendrá hasta veinte días para responder al solicitante. Cuando la complejidad o volumen de la información lo ameriten, se hará la comunicación al solicitante en el domicilio que hubiere señalado, fundándose y motivándose la ampliación del plazo hasta diez días (Hábiles o Naturales). Si se ha omitido el domicilio, la comunicación se hará por estrados o vía correo electrónico, según sea el caso.

ARTÍCULO 146.

2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En virtud de lo anterior, este Órgano colegiado considera que, con la finalidad de que el área competente realice un análisis exhaustivo en sus archivos y, de esta manera, satisfaga lo requerido por el particular, es necesario contar con un periodo adicional para

atender la solicitud de mérito y, así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública identificada con folio Plataforma Nacional de Transparencia 280527622000021, solicitado por la Titular de la Dirección de Administración.

Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el artículo 38, fracción IV, 132 numeral 2 y 146 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las áreas competentes para atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se aprueba la ampliación de plazo hasta por diez días, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 280527622000021, a petición de la titular de la Dirección de Administración.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Administración para que, a su vez, se realice lo conducente con la Titular de la Unidad de Transparencia y en términos de lo establecido en el artículo 146 numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se notifique al solicitante antes de su vencimiento.

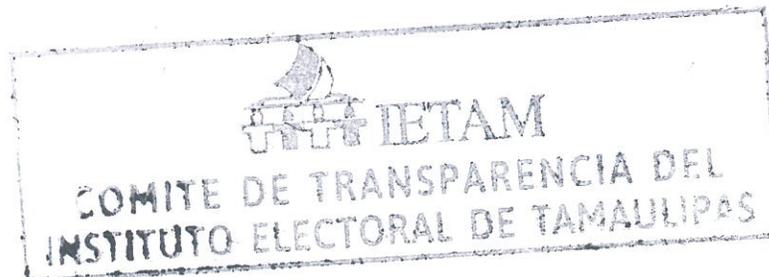
La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos de la Presidenta y el Vocal en ausencia de la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité



Licenciado Alberto Castillo Reyes
Vocal



RES/CDT/12/2022

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 5 de abril de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda la solicitud de clasificación de la información recibida por este Comité en fecha 4 de abril del presente año, solicitada por la Titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar la Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA. De conformidad a los artículos 24 y 43, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo subsecuente, Ley General, establece que, para el cumplimiento de los objetivos de la propia Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con la constitución de un Comité de Transparencia; cuyos integrantes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 3, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (en lo sucesivo Ley Local), establece que el Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en esta Ley.

En tal virtud, el 5 de mayo del 2016, en Sesión extraordinaria número 35, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el Acuerdo IETAM/CG/114/2016, aprobó la creación del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo No IETAM/CG-170/2016.

De igual forma, el artículo 113 de la Ley Local, dispone que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

En esa tesitura, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento segundo, fracción XVIII define a la versión pública como el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia y, a su vez, el numeral Séptimo de los citados lineamientos en concordancia con los artículos 106 Fracción I, de la Ley General y 110 fracción I de la Ley Local señalan que la clasificación de la información se llevará a cabo entre otras en el momento en que: "... **I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.**"

Asimismo, en el numeral Noveno de los referidos lineamientos, se establece que “...**en los casos en los que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos...**” lo cual se refiere a las versiones públicas y señala que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Cabe destacar que en los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas, disponen que, es una Ley de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y que tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados; como lo son cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, así como partidos políticos del orden estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

2. REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA SU APROBACIÓN. El 4 de abril de 2022, la Titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el oficio ADMINISTRACIÓN/0321/2022, envió a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de diversos datos personales y confidenciales que obran en el expediente administrativo de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-03-2021, por actualizarse la causal de confidencialidad, a fin de atender la solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio PNT 280527622000021, en el que se señala: “**Solicito el expediente administrativo de la licitación pública nacional IETAM-LPN-03-2021 contrato DA/BC/004/2021**”, por lo que se contempla entregar una versión pública de dicho expediente.

3. El 4 de abril de 2022 la Presidenta del Comité, convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a efecto de entrar al análisis de la clasificación de diversos datos personales por actualizarse la causal de confidencialidad y protección de datos personales de la versión pública del expediente solicitado relacionado en el párrafo que antecede.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos del artículo 44, fracción II de la Ley General, en concordancia con lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV y la Ley Local, establecen que este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver, confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las diversas Áreas del Instituto.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información, que con el carácter de confidencial invoca la Titular de la Dirección de Administración área competente para realizar la versión pública, respecto de algunos datos personales y confidenciales contenidos en los documentos mencionados en el antecedente 2.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IETAM-LPN-03-2021. De conformidad con lo expuesto por el área competente, se advierte que se proponen clasificar diversos datos como confidenciales, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII y 120 de la Ley Local. Misma que define como información confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende: del acta del comité de compras, nombres personas físicas con actividades empresariales, terceros o que no tienen relación con el expediente; de los recibos de pago de compra de bases, nombres de personas físicas, números de cuenta, clabe, folio, folio electrónico; de la acreditación de licitantes, nombres y correos electrónicos con nombres, números de escritura pública; de la acreditación de personalidad, del poder notarial, número de instrumento legal, nombre de poderdante, del administrador, nacionalidad, estado civil, ocupación, fecha y lugar de nacimiento, RFC, Curp, domicilio, folio mercantil de inscripción del registro público de la propiedad, nombre de terceros, nombramientos accionistas; del registro público de la propiedad, nombres, folios, numero de recibo de pago, referencias, firmas electrónicas, sello digital, numero de certificado notarial; de la credencial para votar, foto, huella dactilar, fecha de nacimiento, sexo, domicilio, CURP, clave de elector, sección, QR, código de barras; de la constancia de situación fiscal, RFC, nombre, idCIF, Qr, código de barras, nombre comercial, domicilio, teléfono móvil y fijo, código QR, cadena original, sello, sello digital; de la escritura pública de la sociedad, volumen, libro, número de escritura, número de registro en sección de comercio, capital, socios, suplencias de socios, acciones, series de acciones, accionistas, RFC, estado civil, Consejeros propietarios, suplentes, de la documentación financiera, cédula profesional, nombre, numero de cedula profesional, registro, foto, firma, certificado profesional, número de registro, nombre, folio, autoridades de la sociedad emisora; declaración del Ejercicio Fiscal ante SAT, inversiones, deducciones, gastos, deducciones, adquisiciones, número de folio de operaciones, conciliación entre el resultado contable y fiscal, cierre, ISR, folio en línea, total a pagar, Código de barras, folio, QR, sello digital, capital contable, activo, ventas o ingresos; estado de resultados, numero de operación, código de barras, QR, numeración, sello digital, línea de captura, total a pagar; del cumplimiento de obligaciones fiscales, folio, cadena original, sello digital, QR, recibos telefónico, cfe, número de factura, cliente, cuenta, saldo, cantidades por cargo de servicios, número de referencia, cuenta, banco, QR, número de recibo, código de barras, número de servicios, rmu, medidor, kw, importes, folios; del registro de padrón de proveedores, número de teléfono celular, correo electrónico, datos bancarios; cumplimiento de obligaciones fiscales, folio cadena original, sello digital, sello QR, oficio de Infonavit, número de oficio folio, registro patronal, nombre del gerente,

QR, folio; de la información interna de las empresas, nombres, correos electrónicos, teléfonos celulares, fotografías; de los contratos presentados, nombres de terceros y firmas de personas de diferentes empresas que signaron los contratos, datos de escritura pública, número de registro público de la propiedad y comercio, domicilio, número de registro notarial; de las certificaciones, número, nombre y firma de persona que certifica, certificación notarial folio SAT, certificado del emisor, del SAT, cadena original de certificación digital del SAT sello digital del emisor, del SAT, QR; del dictamen de evaluación de protocolos de prevención covid, número, nombre y firma de persona que certifica, de la que realizó la evaluación, nombres de personal entrevistado, certificación notarial QR, certificación notarial; del plan de continuidad del negocio, datos relativos al manejo de crisis, directivos, información de contacto, teléfono, nombres de correo electrónico, sustitutos, autorizaciones; de listados de personal, nombres; de las certificaciones de validez de software; número, nombre y firma de persona que certifica, certificación notarial; comprobante fiscal digital por internet, csd emisor, csd del sat, folio fiscal, qr cadena original, sello digital, certificación; de la fianza, número, código de seguridad, folio, datos de movimientos, nombre de emisor, línea de validación, firma digital, serie de certificación, folio de consulta; credencial de residente, nombre; identificación de residente, nombre número de registro; de los pagos efectuados, número de cuenta bancaria, clabe, banco y referencias bancarias;

IV. DECISIÓN. Este Cuerpo Colegiado a fin de analizar la clasificación de la información como personal y confidencial, propuesta por el área competente, estima pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Ahora bien, tanto la Ley General, como la Ley Local, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva por contener información confidencial, sensible o datos personales. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII, 115 y 120 de la Ley Local; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, los cuales se transcriben para mayor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla;

XVIII.- Información Confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial;

Artículo 115.

Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 120.

1. Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.

2. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

3. *También se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

4. *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

5. *Los entes públicos que recaben información confidencial deberán informar a los particulares la existencia y la posibilidad de ejercicio de la libertad de información pública sobre la misma, así como la existencia de los medios de protección e impugnación establecidos en la presente ley.*

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica,

gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

VIII. Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados por la Titular de la Dirección de Administración, este Comité de Transparencia realizará el análisis, en términos de lo dispuesto los artículos 116 de la Ley General, 115 y 120 de la Ley local, ambas de Transparencia, acorde a lo siguiente:

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
<p>Nombre de personas físicas, personas física con actividades empresariales o terceros</p>	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Cuando se trate de personas físicas, respecto de información relacionada con su nombre, son datos que conciernen a su esfera de vida privada y gozan del precepto de confidencialidad, la difusión de los datos que identifiquen la persona afecta su esfera de confidencialidad y su derecho de privacidad.</p>
<p>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria, folio, folio electrónico</p>	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p>

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
Datos personales de los Instrumentos Notariales y/o certificaciones	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, en la Resolución RRA 0098/17 el INAI considero que los instrumentos notariales tienen datos considerados confidenciales como el nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio y capital social, por tanto, constituye información clasificada, por tal sentido se considera viable su clasificación.</p>
Correo electrónico	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>
Estado Civil o parentesco	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado como confidencial y sensible.</p>
Domicilio Particular	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
Ocupación	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII y XVIII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley</p>

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
	<p>de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>La ocupación de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar preparación académica, preferencias o ideología; por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial.</p>
Estado Civil	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado como confidencial y sensible, estimando la viabilidad de su clasificación.</p>
Edad	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.</p>
Nacionalidad	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3 fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación.</p>
Fecha de nacimiento	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección .</p>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única del Registro de Población (CURP) Homoclave Fecha de nacimiento, edad	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le</p>

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
	<p>conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas, la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.</p>
<p>Lugar de nacimiento (origen)</p>	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3 fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse.</p>
<p>Domicilio Particular</p>	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por lo que resulta procedente su clasificación.</p>
<p>Número de identificación del extranjero (NIE)</p>	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Se trata de un código para identificar a los no nacionales, toda vez que el NIE es personal y exclusivo; de vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, lo identifica o hace identificable plenamente, además de conocerse su origen o calidad migratoria, por lo que debe protegerse</p>
<p>Datos de Registro Público de la Propiedad, folio real u otro dato que permite la identificación de bienes inmuebles y su ubicación.</p>	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción XVIII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo se estima procedente su clasificación como confidencial.</p>
<p>Capital social y accionistas</p>	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII y XVIII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI considero el capital social de la empresa (acciones), al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y</p>

[Handwritten signature]

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
	<p>los derechos de los mismos, pueden traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil, por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio.</p> <p>Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad, por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.</p>
<p>Credencial para votar, fotografía, huella dactilar, Domicilio, Clave de elector, Número de identificador OCR, sección, códigos electrónicos, números de identificación</p>	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, por lo que son datos personales.</p>
<p>Código IdCIF, Folio fiscal, No. de serie del CSD, No. de serie, sello digital del CFDI y/o código bidimensional, sello digital del complemento del SAT, No. de serie del certificado SAT</p>	<p>Normatividad aplicable: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por tanto se debe guardar la confidencialidad de los mismos.</p>
<p>Estados financieros Declaración ante SAT, Estado de Resultados, obligaciones fiscales</p>	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3 fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII y XVIII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Estados financieros, contables, informes financieros o cuentas anuales, se utilizan para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta una empresa, institución o persona física a una fecha o periodo determinado, que se vincula con el patrimonio de inversionistas, socios capitalistas, socios u asociados, e incluso con deudores, y si bien, puede resultar útil o del interés para la administración, gestores, reguladores, accionistas, acreedores o propietarios, debe atenderse al principio de finalidad para la cual fue recabada y en concordancia debe ser protegida, aunado a lo dispuesto por la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, artículo 2, fracción VII, establece el derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria. En tal sentido es viable la solicitud sobre los datos considerados confidenciales.</p>
<p>Código QR</p>	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una <i>persona física</i> tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se estima procedente su clasificación.</p>
<p>Recibos como comprobante de domicilio</p>	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción, XVIII 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.</p>

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
	<p>Que en la Resolución RRA 3142/12, el INAI consideró que el comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular. En tal sentido resulta que estos datos se consideran confidenciales.</p>
Número de folio, de oficios	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Mediante el folio, se resguarda la información proporcionada directamente al interesado, y con ello los datos confidenciales del aspirante a ocupar un cargo y el número de oficio emitido por la Presidencia Municipal, debido a que su identificación permite conocer los datos relativos a su domicilio, y/o datos en oficios que solo interesan al titular de los derechos se debe resguardar dicha información, debido a que su identificación permite conocer los datos de ubicación del mismo debiendo guardar discrecionalidad particular, del mismo, por tanto se estima procedente su clasificación.</p>
Plan de Continuidad	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3 fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII y XVIII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.</p> <p>El Plan de continuidad, se define como un conjunto de estrategias, procedimientos y acciones que permitan, ante la verificación de Contingencias Operativas, la continuidad en la prestación de los servicios o en la realización de los procesos críticos de las Sociedades, o bien su restablecimiento expedito, así como la mitigación de las afectaciones producto de dichas contingencias, la maquinaria y equipo propio de la empresa, que forma parte de su patrimonio, fotografías y/o actividades específicas, se proporcionó para dar a conocer la situación interna de la empresa, que en algún caso fue proporcionada bajo el régimen de confidencialidad, por lo que debe atenderse al principio de finalidad para la cual fue recabada y en concordancia debe estar protegida.</p>
Número de empleado, fecha de ingreso	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII y XVIII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>El número de empleado, si bien es un dato que identifica a un trabajador, su uso es con fines internos de administración, se trata de un código identificador del empleado con el cual se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, de igual forma su fecha de ingreso por lo que debe protegerse.</p>
Teléfono particular o celular	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial. Ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
Credencial de residente	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Documento que acredita la situación migratoria y la calidad de residente cuando los extranjeros permanecen en el territorio nacional en las condiciones de visitante, residente temporal (tiempo</p>

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
	de residencia) y permanente; de este último es posible advertir cuenta con fotografía, nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo, en su caso, Clave Única de Registro de Población, adquiriendo tratamiento de información confidencial.
Profesión u ocupación	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII y XVIII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología; cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante. En ese orden de ideas, es pertinente su clasificación</p>
Cédula profesional	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII y XVIII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado.</p> <p>En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, por lo que se considera confidencial.</p>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación como confidencial y personal, la información citada en el Considerando III de la presente resolución, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, se aprueba la versión pública correspondiente, con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XXI; 44, fracción II, 100, 103, párrafo primero, 106 fracción I, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 110 fracción I, 113, 115, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en la versión pública propuesta por la Titular de la Dirección de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como personal, confidencial y sensible de los datos personales que obran en la versión pública del expediente administrativo de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-03-2021, materia de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública del expediente referido en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos de la Presidenta y el Vocal en ausencia de la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas



DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO PRESIDENTA DEL COMITÉ		LIC. ALBERTO CASTILLO REYES VOCAL
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS		